

INFORME SOBRE EL EFECTO FISCAL DEL PROYECTO DE LA CÁMARA 383

Propone que la Academia del Ministerio Público, en conjunto con el Negociado de la Policía de Puerto Rico y el Instituto de Ciencias Forenses, capaciten a los fiscales en el manejo de escenas del crimen, crímenes violentos, masacres, asesinatos por acecho, intrafamiliares, contra adultos mayores, que involucren menores de edad, o aquellos crímenes producto de la violencia doméstica.

PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA



COSTO FISCAL ESTIMADO:

El efecto fiscal de que se coordine entre la Academia del Ministerio Público, el NPPR y el ICF, el adiestramiento a fiscales sobre el manejo de escenas de crímenes violentos, masacres, asesinatos por acecho, intrafamiliares, adultos mayores, menores de edad y violencia doméstica es de:

**No se Puede
Precisar (NPP)**

*En el resto de este Informe se podrá encontrar un análisis detallado acerca del efecto fiscal del P. de la C. 383

CONTENIDOS

I. Resumen Ejecutivo	2
II. Introducción	2
III. Descripción del Proyecto	3
IV. Datos	4
V. Resultados	5

I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL)¹ evaluó el Proyecto de la Cámara 383 (P. de la C. 383), el cual propone que la Academia del Ministerio Público, en conjunto con el Negociado de la Policía de Puerto Rico (NPPR) y el Instituto de Ciencias Forenses (ICF) ofrezcan adiestramientos sobre el manejo adecuado de escenas del crimen relacionadas con crímenes violentos, masacres, asesinatos por acecho, intrafamiliares, contra adultos mayores, que involucren menores de edad y violencia doméstica. De igual forma, la medida dispone para que la Academia identifique y proporcione los recursos necesarios a estos fines, en colaboración con el NPPR y el ICF.

Al momento y con la información disponible, no se puede precisar el costo de desarrollar los cursos especializados con la información disponible. No obstante, el Departamento de Justicia cuenta con el andamiaje operacional para llevar a cabo la ampliación del currículo de cursos que ofrece el Instituto de

Capacitación y Desarrollo del Pensamiento Jurídico, lo que podría traducirse en un impacto fiscal no significativo.

II. Introducción

El Informe 2026-183 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) presenta la evaluación de efecto fiscal del P. de la C. 383² que propone enmendar el inciso (i) del Artículo 5 de la Ley Núm. 206-2004, según enmendada, conocida como “Ley del Instituto de Capacitación y Desarrollo del Pensamiento Jurídico del Departamento de Justicia”, con el fin de que la Academia del Ministerio Público, en coordinación con el Negociado de la Policía de Puerto Rico y el Instituto de Ciencias Forenses, instruyan y capaciten a los fiscales del Departamento de Justicia en el manejo de escenas del crimen, crímenes violentos, masacres, asesinatos por acecho, intrafamiliares, contra adultos mayores, que involucren menores de edad, así como crímenes de violencia doméstica.

¹ La Ley Núm. 1-2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa ante la consideración de la Asamblea Legislativa. En virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 1-2023, la OPAL desempeña un rol consultivo para la Asamblea Legislativa. La OPAL no participa de los procesos deliberativos ni de la toma de decisiones sobre los proyectos de ley, resoluciones y demás medidas ante la consideración de ambos cuerpos. La emisión de este Informe no implica un endoso o rechazo a la pieza legislativa aquí evaluada.

² Este documento puede ser citado como – Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (2025). Informe sobre el Proyecto de la Cámara 383 (20^{ma}. Asamblea Legislativa) que propone enmendar el inciso (i) del Artículo 5 de la Ley Núm. 206-2004. Disponible en: www.opal.pr.gov

Surge de la Exposición de Motivos que el propósito de esta pieza legislativa es fortalecer la eficacia gubernamental para prevenir y atender la incidencia criminal, promover la seguridad y el bienestar colectivo.

En este informe se describen las principales disposiciones del Proyecto de Ley, se presentan los datos y, por último, se explica por qué no se puede precisar el efecto fiscal del P. de la C. 383.

III. Descripción del Proyecto³

El decretase del P. de la C. 383 establece lo siguiente:

Sección 1.- Se enmienda el inciso (i) del Artículo 5 de la Ley 206-2014, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 5.- Funciones

El Instituto tiene las siguientes funciones:

(a)...

...

(i) Establecer la Academia del Ministerio Público, la cual proveerá orientación, adiestramiento y capacitación a los fiscales, procuradores de familia y de menores de

reciente nombramiento. La Academia, en coordinación con el Negociado de la Policía de Puerto Rico y el Instituto de Ciencias Forenses de Puerto Rico, instruirá y capacitará a los y las fiscales del Departamento de Justicia, sin que se entienda como una limitación, en el adiestramiento y manejo de escenas del crimen, crímenes violentos, masacres, asesinatos por acecho, intrafamiliares, contra adultos mayores, que involucren menores de edad, así como aquellos productos de la incesante espiral de violencia doméstica, entre otros. Asimismo, la Academia identificará y proporcionará los recursos necesarios a estos fines en estrecha colaboración con el Negociado de la Policía de Puerto Rico y el Instituto de Ciencias Forenses de Puerto Rico.

(j)..."

En síntesis, el P. de la C. 383 propone que se amplíen las funciones de la Academia del Ministerio Público en cuanto al adiestramiento de los fiscales y procuradores, para el manejo de escenas del crimen.

Favor continuar en la página 4.

³ Véase la medida del P. de la C. 383, disponible en: <https://sutra.oslpr.org/medidas/154023>

IV. Datos

El Instituto de Capacitación y Desarrollo del Pensamiento Jurídico, adscrito al Departamento de Justicia, fue creado en virtud de la Ley Núm. 206-2004. El Instituto tiene a cargo la capacitación profesional continua para la formación del Personal del Departamento, que según definido en la ley, comprende a: fiscales, procuradores, abogados, registradores de la propiedad, oficiales jurídicos, paralegales y cualquier otro que el Secretario determine pueda beneficiarse de la capacitación profesional que ofrece el Instituto.

Conforme el Artículo 5 de la Ley 206-2004⁴, el Instituto tiene diversas funciones relacionadas a la capacitación jurídica, entre las cuales resaltamos:

(a) Desarrollar un programa de capacitación profesional permanente que incorpore estrategias y métodos innovadores de formación jurídica al quehacer profesional del personal del Departamento. Disponiéndose, que como parte inherente del referido programa permanente de adiestramientos a los fiscales y al personal de apoyo técnico y profesional, se les requerirá que anualmente tomen adiestramientos sobre los temas de seguridad pública, y cambios en políticas y procedimientos relacionados a

Leyes Penales Generales, Leyes Penales Especiales y Reglas Procesales, incluyendo, pero no limitado, al Código Penal de Puerto Rico, Ley de Armas, Ley de Explosivos, Ley de Sustancias Controladas, Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica, Ley de Propiedad Vehicular, Reglas de Procedimiento Criminal y Reglas de Evidencia, entre otras.

(b) Fomentar el desarrollo de estudios e investigaciones jurídicas que tengan por objetivo promover los intereses de la justicia.

(c) Mantener actualizados los conocimientos jurídicos del Personal del Departamento que determine el Secretario en torno a los desarrollos más recientes en el campo del Derecho, a fin de que los empleen en el cumplimiento de sus deberes y responsabilidades ministeriales.

(d) Propiciar la participación directa del Personal del Departamento en experiencias de enseñanza y aprendizaje que les permitan mantenerse actualizados en el conocimiento y dominio de las destrezas jurídicas necesarias para un desempeño profesional eficiente y eficaz.

⁴ 3 L.P.R.A. §296c

h) Establecer convenios interagenciales de modo que abogados y demás personal del servicio público se puedan beneficiar de los programas y ofrecimientos que en virtud de esta Ley se establecen. El Instituto podrá establecer cargos por estos servicios.

(i) Establecer la Academia del Ministerio Público, la cual proveerá orientación, adiestramiento y capacitación a los fiscales, procuradores de familia y de menores de reciente nombramiento.

En cuanto al currículo de cursos y adiestramientos que el Instituto ofrece, la Ley Núm. 206-2004 dispone que el Director Ejecutivo estará a cargo de la planificación, organización y ejecución de las actividades de capacitación. Ello incluye: determinar las necesidades existentes en materia de capacitación; y someter al Secretario -para su aprobación- el currículo de educación continua del Instituto.

V. Resultados⁵

La enmienda propuesta en el P. del C. 383 busca ampliar el currículo de los adiestramientos a ser ofrecidos a los fiscales y procuradores de reciente nombramiento a través de la Academia del Ministerio Público, en conjunto con el NPPR y el ICF. Para poder realizar un estimado de efecto fiscal del desarrollo de nuevos cursos es necesario obtener el número total de participantes, el costo de crear los adiestramientos, los costos operacionales de impartirlos, la necesidad de reclutar personal adicional de ser necesario, entre otros costos de implementación.

Sin embargo, destacamos que como parte de las funciones del Instituto, según definidas en el Artículo 5 de la Ley Núm. 206-2004, se encuentra desarrollar un programa de capacitación permanente, que incorpore estrategias y métodos innovadores para la formación profesional. Además, la referida ley le concede la facultad al Director Ejecutivo de diseñar el currículo de cursos, conforme las necesidades vigentes, y sujeto a la aprobación final del Secretario. En ese sentido, el Departamento de

⁵ Los estimados de costo preparados por la OPAL se basan en la información y los datos disponibles al momento de emitir el Informe. La OPAL evalúa la razonabilidad de los datos e información obtenida de agencias gubernamentales y otras fuentes, pero no asume responsabilidad por cambios o variaciones que puedan tener los mismos.

Los estimados son cálculos aproximados y descansan en supuestos que pueden variar a través del tiempo. Dichos estimados son preparados en función del deber ministerial de la OPAL, según lo establece la Ley 1 del 3 de enero de 2023 y su única intención es proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del costo de las medidas bajo su consideración. Por lo tanto, la OPAL no asume ninguna responsabilidad por un uso no adecuado de la información provista.

Justicia cuenta con el andamiaje operacional para cumplir con la ampliación del currículo de cursos, Tomando esto en consideración, su impacto fiscal pudiera ser mínimo o ninguno, si el Departamento determina que puede implementarlo con recursos existentes.



Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez
Director Ejecutivo
Oficina de Presupuesto de la Asamblea
Legislativa